
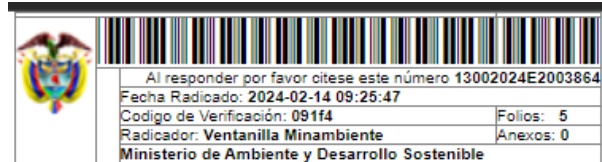


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,



Señora
MARIA ALEJANDRA GÓMEZ RESTREPO
E mail: seguimientoacs@ppulegal.com

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO sobre la Resolución 222 de 2011 relacionada con la gestión integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados - PCBs.
Radicado No. 12024E1003801 del 22 de enero de 2024. Recibido en la OAJ el 30 de enero de 2024.

Respetada María Alejandra:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto

I. ASUNTO A TRATAR:

Su consulta con radicado del oficio, en la cual manifiesta:


“con el fin de solicitar la ampliación del derecho de petición Radicado 13002024E2001159 del 22 de enero de 2024, teniendo en cuenta que no se emitió de fondo una respuesta a la petición elevada:

1. PETICIÓN

1.1. En el Radicado de la referencia, el MADS responde a la inquietud de “¿Qué sucede en los eventos en que se desconoce quién es el propietario del equipo PCB?” argumentando quienes tienen la calidad de propietario, sus responsabilidades y, posteriormente, concluye “Como se observa, del contenido y diseño normativo de la Resolución comentada, no sólo consagra quién es el propietario de los PCB, sino que establece los medios de información para delimitar el marco de responsabilidad u obligacional respecto de la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados, como”

Teniendo en cuenta la respuesta emitida en contraposición con la pregunta elevada, se reitera a esta Autoridad la inquietud elevada en el sentido de definir cuál es el proceder en los eventos en que se desconoce quién es el propietario del equipo PCB, no las responsabilidades u obligaciones asociadas a este.

1.2. Frente a la inquietud, “En los casos en que el equipo PCB o el activo que lo contiene se encuentre arrendado y/o es objeto de un contrato de leasing, ¿quién es el responsable de las obligaciones consignadas en la Resolución No.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

222 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que la norma señala que “quien tenga la posesión será asimilado al propietario?” y “2.3. ¿El poseedor de que trata el artículo 3° en la definición del “propietario” puede ser asimilable al “tenedor”?”, el MADS argumenta que se remite a la respuesta de la pregunta 1 y que el responsable de las obligaciones asociadas a la Resolución 222 de 2011 es quien tenga la calidad de “propietario” en los términos de la Resolución No. 222 de 2011, en ese orden de ideas, reiteramos la inquietud en relación con confirmar si la posesión de que trata el artículo 3 es asimilable al “tenedor”.

ii. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Se emitió concepto con radicado 13002024E2001159 del 22 de enero de 2024, sobre el tema.

iii. ANTECEDENTES JURIDICOS

➤ **LEY 1672 DE 2011** "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones".

✓ **Artículo 1 Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

✓ **Artículo 4°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:


Aparatos eléctricos y electrónicos. Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos

➤ **RESOLUCION 851 DE 2023** “Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”

✓ **ANEXO 1** Lista de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) según la denominación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su equivalencia según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente. (...)

Nota 4: Se aplica la Resolución 222 de 2011 "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

(PCB)", para los propietarios de transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos que contienen fluidos dieléctricos y que están en el ámbito de aplicación de la mencionada resolución.

➤ **RESOLUCIÓN 222 de 2011** «Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)” modificada mediante Resolución 1741 de 2016.

✓ **“ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para la interpretación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Propietario de PCB. Cualquier persona natural o jurídica que tiene el derecho real de dominio sobre los equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con PCB. Para los efectos de esta Resolución, **quien tenga la posesión será asimilado al propietario y le serán exigibles las obligaciones establecidas. Para aquellos equipos vinculados a una red de distribución eléctrica, que no hagan parte de los activos de la empresa de distribución, se equipará al propietario la persona natural o jurídica identificada por la empresa de distribución para la remuneración por el uso del activo, como propietaria del mismo, en concordancia con lo establecido en el reglamento de distribución de energía eléctrica, adoptado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. (...)** *Negrita fuera de texto.*

➤ **CODIGO CIVIL - LEY 84 DE 1873**

✓ **“Artículo 669 CONCEPTO DE DOMINIO.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.!

✓ **“Artículo 762. DEFINICION DE POSESION.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.


El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

✓ **“Artículo 775 MERA TENENCIA.** Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. “

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Esta Oficina Asesora Jurídica, da respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“1.1. En el Radicado de la referencia, el MADS responde a la inquietud de “¿Qué sucede en los eventos en que se desconoce quién es el propietario del equipo PCB?” argumentando quienes tienen la calidad de propietario, sus responsabilidades y, posteriormente, concluye “Como se observa, del contenido y diseño normativo de la Resolución comentada, no sólo consagra quién es el propietario de los PCB, sino que establece los medios de información para delimitar el marco de responsabilidad u obligacional respecto de la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados, como”

Teniendo en cuenta la respuesta emitida en contraposición con la pregunta elevada, se reitera a esta Autoridad la inquietud elevada en el sentido de definir cuál es el proceder en los eventos en que se desconoce quién es el propietario del equipo PCB, no las responsabilidades u obligaciones asociadas a este.”

Respuesta:

La gestión ambiental integral de los equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), se encuentra determinada en la Resolución 222 de 2011, modificada mediante la Resolución 1741 de 2016.

Ahora bien, la Resolución 222 de 2011, define el término “propietario de PCB” como cualquier persona natural o jurídica que tiene el derecho real de dominio sobre los equipos, y determina que, para efectos de la resolución, quien tenga la posesión de los equipos será asimilado al propietario y le serán exigibles las obligaciones establecidas al propietario.

Conforme a lo anterior, cuando se desconoce quien es el propietario del equipo o desechos que contienen o están contaminados con PCB, le son exigibles al poseedor del equipo las obligaciones establecidas al propietario del mismo, en los términos de la Resolución 222 de 2011.

1.2. Frente a la inquietud, “En los casos en que el equipo PCB o el activo que lo contiene se encuentre arrendado y/o es objeto de un contrato de leasing, ¿quién es el responsable de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 222 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que la norma señala que “quien tenga la posesión será asimilado al propietario?” y “2.3. ¿El poseedor de que trata el artículo 3° en la definición del “propietario” puede ser asimilable al “tenedor?””, el MADS argumenta que se remite a la respuesta de la pregunta 1 y que el responsable de las obligaciones asociadas a la Resolución 222 de 2011 es quien tenga la calidad de “propietario” en los términos de la Resolución No. 222 de 2011, en ese orden de ideas, reiteramos la inquietud en relación con confirmar si la posesión de que trata el artículo 3 es asimilable al “tenedor”.

Respuesta:




En relación con el segundo interrogante, se manifiesta que la Resolución 222 de 2011, en ninguno de sus apartes se refiere al “tenedor” sino al poseedor.

Ahora bien, sobre el tema de propiedad, posesión y tenencia, la Corte Suprema de Justicia¹, ha manifestado que son fenómenos jurídicos inconfundibles que pueden identificarse individualmente, así:

“En la tenencia simplemente se despliega un poder externo y material sobre el bien, acorde con el artículo 775 Código Civil, toda vez que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño, como el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el habitador.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-51872020 (25290310300220130026601), dic. 18/20. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En la posesión adicional al poder material indicado se le une el comportarse frente al bien como si fuese propietario, según el artículo 762 del Código Civil, "con ánimo de señor y dueño".

En la propiedad por excelencia permite usar (ius utendi), gozar (ius fruendi) y disponer (ius abutendi) de la cosa, es decir, es derecho in re, con exclusión de todas las demás personas dentro del marco del precepto 669 del Código Civil, caso en el cual se tendrá la posesión unida al derecho de dominio, si se es dueño y, en caso de no serlo, se tratará del poseedor material."

Conforme a lo anterior, no resulta viable asimilar el término "propietario" al de "tenedor" de un equipo de PCB.

Además, respecto a la responsabilidad de un equipo o desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), el propietario tiene una serie de obligaciones, que no desaparecen por el hecho de arrendarlo o de realizar un contrato de leasing.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a las conclusiones expuestas en este oficio. El presente concepto se expide a solicitud de MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que determina: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

Revisó: Emma Judith Salamanca Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales

